

Bogotá D.C.,

Señor (a)

**LUIS HERNANDO VEGA ORTIZ, LUIS VALBUENA TOVAR**

Bogotá

**Asunto:**

**Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web**

**Tipo de Acto Administrativo:**

**Resolución 808 del 26 de septiembre de 2023**

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada del 14/11/2023 al 20/11/2023**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

**AVISO**

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 808 del 26 de septiembre de 2023** “*Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado*”.

Se publica el acto administrativo en tres (03) folios, desde el día 22 de noviembre de 2023, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico [ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co](mailto:ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co), o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DIA \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO \_\_\_\_\_ A LAS \_\_\_\_\_ :


Cordialmente,



**SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN**

Subsecretaría Jurídica.

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaría Jurídica

Revisó: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista – Subsecretaría Jurídica 

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

**ASUNTO**

Procede la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat en uso de sus facultades legales en especial las que le confiere el artículo 2 de la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 123 de 2020, creó el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia con el propósito de beneficiar a hogares vulnerables que vivan en arriendo, cuyo pago se efectúe de forma diaria, semanal, mensual o por fracción inferior a un mes, y que se vean afectados por causa del aislamiento preventivo obligatorio, derivado de la emergencia sanitaria surgida por el Coronavirus COVID-19. La finalidad de ejecución del referido aporte es que la población vulnerable, focalizada y priorizada alivie su gasto en arrendamiento, permanezca en su vivienda y se mitigue su vulnerabilidad.

Que el Decreto Distrital 123 de 2020 y la Resolución 154 del 19 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 por medio de la cual se reglamentó la operatividad del programa Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, señalan las condiciones o requisitos para la asignación del aporte a los hogares beneficiarios y establecen que el aporte se otorga de forma mensual y hasta por un máximo de tres (3) meses de acuerdo con la disponibilidad presupuestal o hasta agotar los recursos disponibles.

Que la Subsecretaría de Gestión Financiera en cumplimiento de lo regulado en la Resolución 154 de 2020 derogada por la Resolución 238 de 2020 y lo ordenado en el Decreto 123 de 2020 modificado por el Decreto 143 de 2020, asignó aportes transitorios de arrendamiento solidario a los siguientes veinticinco (25) hogares:

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
1	1018440934	FIDEL		CAMPOS	MORALES	Res. 202 del 02/07/2020
2	28054405	ELVIA	ROCIO	MEDINA	JAIMES	Res. 164 del 29/05/2020
3	102446959	ERIKA	JOANA	CASTELLANOS	BARRIOS	Res. 322 del 05/10/2020
4	41905914	FABIOLA		GARCIA	RIVERA	Res. 258 del 28/04/2021
5	16849492	GILBERTO	EDILJO	DIAZ	OCAMPO	Res. 322 del 05/10/2020
6	52744412	GINA	PAOLA	ORJUELA		Res. 258 del 28/04/2021
						Res. 164 del 29/05/2020

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Acto Administrativo de Asignación
7	51677226	GLADYS		MEDINA	PINEDA	Res. 322 del 05/10/2020
8	51626420	GLORIA	STELLA	CACEDO	HERNANDEZ	Res. 258 del 28/04/2021
9	1010227887	HAROLD	GABRIEL	JARAMILLO	VALLEJO	Res. 341 del 19/10/2020
10	19319002	HECTOR		AGUDELO	AGUDELO	Res. 164 del 29/05/2020
11	1033677107	HEDBER	ROGER	QUESADA	CASTELLANOS	Res. 322 del 05/10/2020
12	80232919	HENRY	ORLANDO	CHACON	YATE	Res. 258 del 28/04/2021
13	1057948575	HERNAN	DARIO	BURGOS	ACUÑA	Res. 164 del 29/05/2020
14	52210693	LINA	CONSTANZA	PAREJA	KORREDOR	Res. 322 del 05/10/2020
15	1110466028	LINA	MARCELA	GOMEZ	POVEDA	Res. 258 del 28/04/2021
16	1020781119	LINA	SULAY	LIMAS	HERRERA	Res. 164 del 29/05/2020
17	1000784904	LIZETH	XIMENA	CASTRO	LEMUS	Res. 322 del 05/10/2020
18	1024592153	LLANCY	LLERALDIN	GARCIA	TOCANCIPA	Res. 258 del 28/04/2021
19	1033735657	LUIS	ALBERTO	HERRENO		Res. 164 del 29/05/2020
20	1018411954	LUIS	ALBERTO	RODRIGUEZ	RIVEROS	Res. 164 del 29/05/2020
21	79489184	LUIS	GERARDO	CUBILLOS	AVILA	Res. 164 del 29/05/2020
22	80856637	LUIS	GUILLERMO	PARDO	REYES	Res. 322 del 05/10/2020
23	1031148927	LUIS	HERNANDO	VEGA	ORTIZ	Res. 258 del 28/04/2021
24	4221440	LUIS	MARTIN	PULIDO	ULLOA	Res. 164 del 29/05/2020
25	1007692168	LUIS		VALBUENA	TOVAR	Res. 164 del 29/05/2020

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

Que, en atención al informe de pagos, remitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se evidenció que, a los hogares referidos, se les pagó aportes adicionales a los asignados en los actos administrativos señalados en la tabla anterior, aportes adicionales que no fueron pagados por la secretaría Distrital del Hábitat, dado que esta secretaría solo expide el acto administrativo que otorga los aportes señalados en la norma y no tiene a su alcance la materialización del pago.

Que la Subdirección de Recursos Privados mediante los oficios que se relacionan a continuación requirió a los hogares beneficiarios el reintegro de los aportes que no debieron ser girados por la Secretaría Distrital de Hacienda, para que de manera voluntaria efectuaran la devolución de estos, sin que a la fecha se evidencie el retorno de dichos recursos.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de notificación
1	101844984	FIDEL	CAMPOS	MORALES	2-2023-5991	2-2023-23480	26/10/22 Publicación No. Guia YG29512012	2-2023-23480	03/04/23 Correo Certificado No. Guia YG29512012
2	230231405	ELVIA	ROCIO	MEDINA	2-2023-59541	2-2023-23349	06/10/22 Certificado No. Guia YG29509966	2-2023-23349	06/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509972
3	102456959	ERIKA	JOANA	CASTELLANOS	2-2023-59721	2-2023-23308	06/10/22 Certificado No. Guia YG29509770	2-2023-23308	03/04/23 Correo Certificado No. Guia YG29512038
4	41905914	FABIOLA	ROVERA	GARCIA	2-2023-59770	2-2023-23353	03/05/23 Publicación No. Guia YG29512023	2-2023-23353	03/05/23 Publicación No. Guia YG29512023
5	16849492	GILBERTO	EDILIO	OCAÑO	2-2023-59737	2-2023-23323	03/05/23 Publicación No. Guia YG29512023	2-2023-23323	03/05/23 Publicación No. Guia YG29512023
6	52744432	GINA	PAOLA	ORJUELA	2-2023-23455	2-2023-59662	08/05/22 Publicación No. Guia YG29512023	2-2023-59662	03/05/23 Correo Certificado No. Guia YG29512067
7	51077226	GLADYS	MEDINA	PINEDA	2-2023-59733	2-2023-23338	07/10/22 Certificado No. Guia YG29512069	2-2023-23338	03/05/23 Correo Certificado No. Guia YG29512067
8	51626420	GLORIA	STELLA	CAICEDO	2-2023-59801	2-2102-23373	07/10/22 Certificado No. Guia YG29509455	2-2102-23373	03/05/23 Correo Certificado No. Guia YG29512011
9	1010227387	HAROLD	GABRIEL	JARAMILLO	2-2023-59525	2-2023-23334	07/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509682	2-2023-23334	03/05/23 Correo Certificado No. Guia YG29509682
10	193311902	HECTOR	AGUIDELO	AGUIDELO	2-2023-59812	2-2023-23385	07/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509466	2-2023-23385	03/05/23 Correo Certificado No. Guia YG29512225

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Oficio Primer Requerimiento	Fecha y medio de notificación	Oficio Último Requerimiento	Fecha y medio de notificación
11	303867707	HEBER	ROGER	QUESADA	CASTELLANOS	2-2022-59760	02/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509716	2-2022-23544	01/04/23 Correo Certificado No. Guia YG29509793
12	80252919	HENRY	ORLANDO	CHACON	YATE	2-2022-59645	06/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509716	2-2022-23438	31/03/23 Correo Certificado No. Guia YG29509731
13	1057546575	HERNAN	DAMILO	BURGOS	ACUÑA	2-2022-59756	01/02/23 Correo Certificado No. Guia YG29509492	2-2022-23341	04/04/23 Correo Certificado No. Guia YG29512070
14	52110093	LINA	CONSTANZA	FAREJA	CORREDOZ	2-2022-59723	06/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509772	2-2022-23310	31/03/23 Correo Certificado No. Guia YG29512040
15	1110466028	LINA	MARCELA	GOMEZ	POVEDA	2-2022-59640	26/10/23 Publicación No. Guia YG29509789	2-2022-22415	03/05/23 Correo Certificado No. Guia YG29509789
16	1020781119	LINA	SULAY	LIMAS	HERBERIA	2-2022-59756	03/11/22 Publicación No. Guia YG29509789	2-2022-23319	03/05/23 Publicación No. Guia YG29509789
17	1000784904	LIZETH	XIMENA	CASTRO	LEALIS	2-2022-59314	06/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509473	2-2022-23324	03/05/23 Correo Certificado No. Guia YG29509473
18	1024593153	LLANCY	LIBERALDIN	GARCIA	TOCANCIPIA	2-2022-59746	05/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509482	2-2022-23331	31/03/23 Correo Certificado No. Guia YG29512066
19	103731657	LUIS	ALBERTO	HERREÑO		2-2022-59490	05/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509482	2-2022-23303	24/04/23 Publicación No. Guia YG29512066
20	1018411934	LUIS	ALBERTO	RODRIGUEZ	RIVEROS	2-2022-59589	03/05/23 Publicación No. Guia YG29509482	2-2022-23383	04/05/23 Publicación No. Guia YG29509482
21	79489184	LUIS	GERARDO	CUBILLOS	AVILA	2-2022-59496	01/11/22 Publicación No. Guia YG29509769	2-2022-23309	03/05/23 Correo Certificado No. Guia YG29509769
22	808596837	LUIS	GUILLERMO	REYES	PARDO	2-2022-59567	06/10/22 Correo Certificado No. Guia YG29509585	2-2022-23370	31/03/23 Correo Certificado No. Guia YG29509585
23	1031148927	LUIS	HERNANDO	VEGA	ORTIZ	2-2022-59738	31/03/22 Publicación	2-2022-23321	04/05/23 Publicación

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre	1 Nombre	2 Nombre	3 Apellido	4 Apellido	5 Apellido	6 Apellido	7 Apellido	8 Apellido	9 Apellido	10 Apellido	11 Apellido	12 Apellido	13 Apellido	14 Apellido	15 Apellido	16 Apellido	17 Apellido	18 Apellido		
24	4231440	LUIS	MARTIN	PULIDO	ULLOA																	
25	3007695168	LUIS	VALBUENA	TOVAR																		

Que, de conformidad al informe presentado por la Secretaría de Hacienda Distrital respecto de su operación de pagos, se relaciona en la siguiente tabla, el acto administrativo de asignación, el valor de aportes girados y los aportes adicionales que se deben reintegrar:

No.	Cédula	Nombre	1 Nombre	2 Nombre	3 Apellido	4 Apellido	5 Apellido	6 Apellido	7 Apellido	8 Apellido	9 Apellido	10 Apellido	11 Apellido	12 Apellido	13 Apellido	14 Apellido	15 Apellido	16 Apellido	17 Apellido	18 Apellido		
1	1018449514	FIDEL		CAMPOS	MORALES																	
2	28934403	ELVA	ROCIO	MEDINA	JAMES																	
3	102565939	ERIKA	JOAÑA	CASTELLANOS	BARROS																	
4	41905914	FABIOLA		GARCIA	RIVERA																	
5	10649492	GILBERTO	EDILIO	DIAZ	OCAMPO																	
6	52744412	GINA	PAOLA	ORJUELA																		
7	5167726	GLADYS		MEDINA	PINEDA																	
8	51626420	GLORIA	STELLA	CAICEDO	HERNANDEZ																	
9	101027857	HAROLD	GABRIEL	JARAMILLO	VALLERO																	
10	18331902	HECTOR		AGUIELO	AGUIELO																	
11	103367109	HEDREK	ROGER	QUESADA	CASTELLANOS																	
12	80232249	HENRY	ORLANDO	CHACON	YATE																	
13	1057548573	HERNAN	DARIO	BURGOS	ACUÑA																	
14	62210269	LINA	CONSTANZA	PAREJA	CORRECTOR																	
15	1119466023	LINA	MARCELA	GOMEZ	FOYEDA																	
16	1020781119	LINA	SULAY	LINAS	HERERRA																	
17	1060784961	LIZETH	XIMENA	CASTRO	LEMUS																	
18	1044951351	LLANCY	LIBRALDIN	GARCIA	TOCANCIPA																	

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

No.	Cédula	Nombre	1 Nombre	2 Nombre	3 Apellido	4 Apellido	5 Apellido	6 Apellido	7 Apellido	8 Apellido	9 Apellido	10 Apellido	11 Apellido	12 Apellido	13 Apellido	14 Apellido	15 Apellido	16 Apellido	17 Apellido	18 Apellido		
19	1037354657	LUIS	ALBERTO	HERRENO																		
20	10184411394	LUIS	ALBERTO	RODRIGUEZ	RIVEROS																	
21	79489184	LUIS	OPRARDO	CUBILLOS	AVILA																	
22	86836637	LUIS	GUILLEMO	REYES	PARDO																	
23	1031148927	LUIS	HERNANDO	VEGA	ORTIZ																	
24	4271440	LUIS	MARTIN	PULIDO	ULLOA																	
25	3007695168	LUIS		VALBUENA	TOVAR																	

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 123 de 2020 modificado por el decreto distrital 143 de 2020, señala:

**Parágrafo.** Las personas que reciban el aporte, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y no lo informen a la Administración Distrital, o las reciban de forma fraudulenta, incurrirán en las sanciones legales individuales a que hubiere lugar. (Subraya fuera de texto)

Que los hogares señalados y representados por su jefe de hogar o integrante bancarizado omitieron informar a la Administración Distrital los pagos adicionales recibidos a pesar de haberse agotado el máximo de los aportes señalados en el acto administrativo que los acreditó como beneficiarios.

Que para que se materialice la asignación del auxilio debe existir una condición, estos son, un acto administrativo en firme que decrete el cumplimiento de los requisitos señalados en la norma y que finaliza con la entrega de los aportes que se aprobaron mediante acto administrativo.

Que en ese orden de ideas, la norma no establece la asignación de aportes adicionales a los señalados en los actos administrativos que asigno el aporte al hogar beneficiario.

Que de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil, el cobro de lo no debido se configura cuando (...) el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

**ARTÍCULO 99.** Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:



"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley.

(...)

5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor".

Que el numeral 3 del artículo 297 de la ley 1437 frente a la constitución de los títulos ejecutivos determina: "Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones."

Que por disposición del artículo 1 del Decreto Distrital 289 de 2021, el Reglamento Interno de Recaudado de Carrera expedido por la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Hacienda, deberá ser aplicado por las entidades y organismos de los sectores Central y Localidades de la Administración del Distrito Capital, que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de éstas tengan que recaudar rentas o caudales públicos.

Que el Capítulo I del Decreto Distrital 289 de 2021, dispone que en general son etapas del proceso administrativo de cobro, las siguientes:

"Artículo 5ª. Etapa de cobro persuasivo: El cobro persuasivo es la actuación administrativa mediante la cual, la entidad de derecho público acreedora, invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones y solucionar el conflicto de manera consensuada y beneficiosa para las partes, con el fin de evitar el inicio del proceso de cobro coactivo.

En esta etapa se adelantarán como mínimo una de las siguientes acciones: (i) Localización del deudor, (ii) Comunicaciones telefónicas, escritas y/o a través de medios electrónicos, (iii) Realización de visitas, y (iv) Identificación de bienes del deudor".

Que el artículo 4 del mencionado Decreto Distrital 289 de 2021, establece: "Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011."

Que respecto del cobro persuasivo de obligaciones no tributarias, el artículo 10 del Decreto Distrital ibídem, expone:

Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudado de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

"Artículo 10ª. Cobro persuasivo de obligaciones no tributarias - Competencias. Las facultades de cobro persuasivo de las obligaciones no tributarias se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La competencia para adelantar las actividades de cobro persuasivo estará a cargo de la entidad del sector central o localidad acreedora que expide el título ejecutivo; no obstante, la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda podrá asumir esta competencia, de manera gradual y selectiva, previa realización de los respectivos estudios técnicos.

Que esta Subsecretaría es competente para conocer y tramitar la presente actuación, en consideración a las facultades legales y reglamentarias en especial lo dispuesto en los Decretos Distritales 121 de 2008, 123 de 2020 modificado por el 143 de 2020 y la Resolución 238 de 2020 de la Secretaría Distrital del Hábitat.

En concordancia con lo anterior, la Resolución 238 del 5 de agosto de 2020 señala en su artículo 2:

"Delegar en el/la Subsecretario/a de Gestión Financiera la facultad para expedir los actos administrativos que se requieran relacionados con el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia, tales como asignaciones o entregas, renunciaciones, restituciones del subsidio, entre otras propias del trámite, conforme con lo establecido en los Decretos Distritales 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020 o las normas que los modifiquen o sustituyan. Para efectos de cumplir con esta delegación el/la Subdirector/a de Recursos Privados prestará el apoyo operativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva"

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en virtud del principio de economía contemplado en el numeral 12 ibídem, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas pues su aplicación debe tratar de lograr en el proceso los mayores resultados con el menor empleo posible de actividades, recursos y tiempos del órgano administrativo.

Que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de esta misma disposición señala lo siguiente:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad"

Que la doctrina procesal señala como sustento de la acumulación de actuaciones administrativas la economía procesal, que implica la necesidad de evitar decisiones contradictorias frente a pretensiones

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado, y no causado"

conexas; de ahí que el tratadista Camelutti resume así el fundamento de la institución: "Lo que justifica la composición acumulativa de litigios diversos, esto es, el empleo para tal composición de un solo proceso, son siempre las dos razones notorias: economía y justicia; ahorro de tiempo y de dinero, y posibilidad de alcanzar mejor el resultado del proceso; o en otras palabras: la simplificación, economía y brevedad del procedimiento: sus cortos y llanos trayectos procesales, que facilitan igualar los trámites administrativos en el mismo periodo sin larga ni molesta espera; y, sobre todo, el riesgo, que debe evitarse, de sentencias contradictorias."

Que en mérito de lo expuesto este Despacho:

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Ordenar a los siguientes hogares, el pago de un mayor valor pagado y no causado de acuerdo con la liquidación que hace parte integrante del presente acto administrativo, más las sumas de dinero que resulte de liquidar a la tasa legal vigente, el interés correspondiente a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

No.	Cédula	1 Nombre	2 Nombre	1 Apellido	2 Apellido	Valor a Reintegrar
1	10184409314	FIDEL	CAMPOS	MORALES	MORALES	250.000
2	280544405	ELVIA	ROCIO	JAIMES	JAIMES	250.000
3	1024565959	ERIKA	CASTELLANOS	BARRIOS	BARRIOS	250.000
4	41905914	FABIOLA	GARCIA	RIVERA	RIVERA	250.000
5	16849492	GILBERTO	EDILIO	DIAZ	OCAMPO	250.000
6	57744412	GINA	PAOLA	ORUELA	ORUELA	250.000
7	51677276	GLADYS	MEDINA	PINEDA	PINEDA	250.000
8	51696420	GLORIA	CAICEIDO	HERNANDEZ	HERNANDEZ	250.000
9	1010237887	HAKOLD	JARAMILLO	VALLEJO	VALLEJO	250.000
10	19331902	HECTOR	AGUDELO	AGUDELO	AGUDELO	250.000
11	1033677107	HEBER	QUESADA	CASTELLANOS	CASTELLANOS	250.000
12	80252919	HENRY	ORLANDO	CHACON	YATE	250.000
13	1057548575	HENNAN	DARIO	BURGOS	ACUNA	250.000
14	52210693	LINA	COSTANZA	PAREJA	CORREDOR	250.000
15	1110466028	LINA	MARCELA	GOMEZ	POVEDA	250.000
16	1020781119	LINA	SULAY	LIMAS	HERRERA	250.000
17	1000784904	LIZETH	XIMENA	CASTRO	LEMUS	250.000
18	1024595153	LLANCY	LLERALDIN	GARCIA	TOCANGIPA	250.000
19	1033735657	LUIS	ALBERTO	HERRENO	HERRENO	250.000
20	1018411954	LUIS	ALBERTO	RODRIGUEZ	RIVEROS	250.000
21	70489184	LUIS	GERARDO	CUBILLOS	AVILA	250.000
22	80858637	LUIS	GUILLERMO	REYES	PARDO	250.000
23	1031148927	LUIS	HERNANDO	VEGA	ORTIZ	250.000
24	4221440	LUIS	MARTIN	PULIDO	ULLOA	250.000
25	1007695168	LUIS	VALBUENA	VALBUENA	TOVAR	250.000

**Parágrafo:** La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente a través de recibo con código de barras. La anterior podrá reclamar en las instalaciones de la secretaría de Hábitat - Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente

"Por la cual se ordena el pago de un mayor valor pagado y no causado"

resolución. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Subsecretaría de Gestión Financiera.

**Artículo 2º:** A partir de la firmeza del presente acto administrativo, si no se hubiere logrado el pago de la obligación, se remitirá el presente título ejecutivo con su respectiva constancia de ejecutoria a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro no tributaria de la Dirección Distrital de Cobro de la Subsecretaría Distrital de Hacienda, para que se dé inicio al trámite de cobro por jurisdicción coactiva.

**Artículo 3º:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Subsecretario de Gestión Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4º:** Notificar la presente resolución a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo de conformidad con artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5º:** Copia de la presente resolución deberá remitirse a la subdirección Financiera, a los hogares señalados en el considerando del presente Acto Administrativo en el momento de la notificación y una copia debe reposar en el expediente del hogar beneficiario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a 26 SEP 2023



**NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ**  
Subsecretario de Gestión Financiera

Proyectó: Juan Cerro Turizo - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *MTA*

Sofía Muñoz - Contratista Subdirección de Recursos Privados *W*

Revisó: Julián Vásquez Grajales - Contratista Subsecretaría de Gestión Financiera *PN*

Aprobó: Blanca Giseth Páez Hernández - Subdirectora de Recursos Privados *PN*